



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 6
 C/ Párroco Hernández Benítez n° 10
 Telde
 Teléfono: 928 89 94 80
 Fax.: 928 89 94 94
 Email.: instancia6.tel@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Jurisdicción voluntaria. General
 N° Procedimiento: 0000848/2021
 NIG: 3502642120210005570
 Materia: Sin especificar
 Resolución: Auto 000627/2021
 IUP: TR2021038579

Intervención:

Demandante
 Demandado

Demandado
 Defensor judicial

Interviniente:

MINISTERIO FISCAL

María Del Carmen Santana
 Alemán

Juan Jose Rodriguez Navarro
 Margarita Del Pino Santana
 Guerra

Abogado:

Margarita Del Pino Santana
 Guerra

Cristina Armas Suarez

Procurador:

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos concurrieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

AUTO

En Telde, a 5 de octubre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Ministerio Fiscal se presentó solicitud de jurisdicción voluntaria con el fin de obtener la autorización judicial para administrar a **DOÑA [REDACTED]** **ALEMÁN** la vacuna frente al COVID-19 en protección de su vida y salud.

SEGUNDO.- Se procedió al nombramiento de defensor judicial y se practicaron las diligencias que se consideraron pertinentes en la comparencia que tuvo lugar en fecha 1 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las vacunas tienen la consideración de medicamentos especiales según la Ley del medicamento, (Texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios) que en su artículo 45 regula las garantías sanitarias concretas de las vacunas y demás medicamentos biológicos: Quedan sometidas a la regulación contenida en la propia ley y las que se determinan reglamentariamente (Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre (EDL 2007/184162) , por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente).

Se exceptúan las preparaciones individualizadas de vacunas y alérgenos para un solo paciente.

Por interés de la salud pública, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante AEMPS) podrá someter a autorización previa cada lote y condicionar la comercialización a su conformidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI LAZARE GÓMEZ - Magistrado-Juez	05/10/2021 - 11:30:06
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35dbbeaec2371296ea3928330f51633430134955	
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2021 10:35:34	





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el Derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

En el presente caso, el guardador de hecho ha explicado en la vista las razones por las cuales, por el momento, no desea que vacunen a su esposa, y que están amparadas fundamentalmente en la falta de prescripción o receta médica, y en la ausencia de consentimiento informado. DON [REDACTED] aparece como correcto cuidador de su esposa, preocupándose por comprender la medicación que se le suministra y los efectos negativos que puedan causar a su esposa, habiendo tomado la decisión de no vacunar por el momento a su mujer, decisión que ha de ser respetada, en atención a los principios inspiradores de la nueva ley, en atención al carácter voluntario de la vacuna y a la inexistencia de razones médicas suficientes para su administración forzosa.

Por los motivos expuestos la autorización judicial ha de ser desestimada.

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a conceder autorización para proceder a administrar a DOÑA [REDACTED] [REDACTED] la vacuna frente al COVID-19 en contra de la voluntad de su guardador de hecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con la indicación de que la misma no es firme, y que contra la cual cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de 20 días desde la notificación, ante este Juzgado.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de este Juzgado indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y tipo concreto de recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NOEMI LAZARE GÓMEZ –Magistrado Juez	05/10/2021 - 11:30:06
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35dbbeaec2371296ea3928330f51633430134955	
El presente documento ha sido descargado el 05/10/2021 10:35:34	